GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde al Art. 381 al 383 inclusive establece el impuesto de patentes, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y toda persona que ejerza cualquier actividad de orden económico dentro del cantón Mocha;

Que la referida ley en vigencia, en el Art. 383 faculta a los Concejos Municipales, expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 literal d) y 66 literal b), de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación en el Registro Oficial las ordenanzas de carácter tributario.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente:

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTES A COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales y económicas en general, expresadas en el valor del capital en giro declarado o presuntivo; o el total de activos menos el pasivo circulante constantes en el balance general del ejercicio económico inmediato anterior.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, o las declaraciones

no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos, la determinación presuntiva se hará conforme el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 3.- SUJETOS ACTIVOS DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Municipal de Mocha, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas en general dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, cuando el sujeto pasivo tuviera actividades económicas o establecimientos en diferentes cantones, pagará en forma independiente los impuestos que se causaren en cada uno.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacionen con este impuesto y específicamente con lo siguiente:

a. Inscribirse en el Catastro de Impuesto de Patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina de Avalúos y Catastros o la oficina que haga sus veces;

b. Presentar la declaración de capital en giro en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar los cambios que se operen.

c. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que se ejerza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno.

d. Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

Art. 6.- PLAZOS.- Para ejercer una actividad económica de carácter comercial e industrial, se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la oficina de Avalúos y Catastros o la oficina que haga sus veces.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades gravadas con este impuesto o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patentes de conformidad con el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, no podrá ser menor a USD 10.00 ni mayor de USD 5,000.00, y será el valor que resulte de multiplicar el factor 0.006 por la base imponible, más un valor constante de diez Dólares. Para efectos de cobro de este impuesto, la base mínima imponible será de CIEN DÓLARES.

	HASTA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
100		0,08	
100	200	0,20	0,2
200	400	0,40	0,1
400	1.000	0,60	0,05
1.000	2.000	0,90	0,04
2.000	5.000	1,30	0,03
5.000	10.000	2,20	0,02
10.000	50.000	3,20	0,01
50.000	100.000	7,20	0,008
100.000	500.000	11,20	0,005
500.000	1.000.000	31.20	0,003
1.000.000	En adelante...	47.50	0,001

Art. 8.- REBAJAS.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada por el Ministerio de Finanzas o por fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por la Municipalidad de Mocha, el impuesto se reducirá a la mitad; así mismo, se reducirá el impuesto a la tercera parte si se determina el descenso de la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatamente anteriores.

Las nuevas empresas o negocios que se establezcan en el cantón Mocha, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, pagarán el 50% del impuesto de patentes, durante el primer año de funcionamiento.

Art. 9.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, siendo obligación de cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera Municipal, el derecho a verificar que dichas calificaciones se ajusten a las disposiciones de la Ley.

Art. 10.- RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal emitirá los correspondientes títulos de crédito del impuesto anual y mensual de patentes, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 11.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- Están obligados a presentar su declaración en la oficina de Avalúos y Catastros, en el formulario correspondiente, la declaración del contribuyente con la siguiente información básica:

1. Nombre del contribuyente y razón social;
2. Número de cédula de identidad o RUC;
3. Domicilio del contribuyente;
4. Dirección de la empresa, industria o establecimiento comercial;
5. Clase de establecimiento o actividad;
6. Monto del capital en giro;
7. Fecha de inicio de actividad;
8. Firma del contribuyente;
9. Fecha de entrega del formulario; y,
10. Firma del funcionario que recibe la declaración.

Art. 12.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará el Director Financiero o el funcionario municipal designado por este. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los últimos veinte días del mes que corresponden, de no hacerlo causará el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculados a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto a la obligación tributaria.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero Municipal, la revisión del proceso y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto.

También podrá solicitar la exclusión de un nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 15.- DE LAS MULTAS.- Los contribuyentes o responsables que incurran en falta de inscripción, declaración fraudulenta, a sí como falta de información sobre el aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, liquidación o cierre del establecimiento, serán sancionados de acuerdo con el Código Tributario y en caso de reincidencia se clausurará el establecimiento.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Mocha.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, Provincia de Tungurahua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil cinco.

Sr. Orlando Caluña Ramos
ALCALDE CANTONAL

Dr. Hector Bolívar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril cinco de dos mil cinco.- Las 08H00.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTES A COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN MOCHA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes treinta y uno de enero y lunes cuatro de abril del dos mil cinco.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril cinco de dos mil cinco.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón para su sanción.

Sr. Marco Ortiz Castro
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril cinco de dos mil cinco.- Las 12H00.- El presente decreto fue firmado por el señor Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo, quien dispuso que la presente Ordenanza sea remitida al señor Alcalde Cantonal para su sanción.

RAZÓN.- Hoy martes cinco de abril de dos mil cinco, siendo aproximadamente las 14H30, notifiqué en su despacho al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolivar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril seis de dos mil cinco.- Las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTES A COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN MOCHA,** disponiendo se de el trámite correspondiente.- **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Sr. Orlando Caluña Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril seis de dos mil cinco.- Las 16H00.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTES A COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN MOCHA,** fue sancionada

GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

Telefax: 03 2779008 / 2779087 / 2779207 / 2779217 • e-mail: municipio_mocha@andinanet.net